

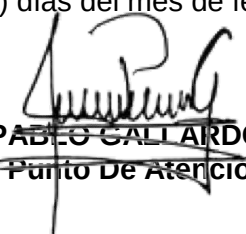
C-VSC-PARI-LA-0002

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RH5-10001	VSC 000477	07/05/2021	CE-VSC-PAR-I - 007	17/02/2022	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Ibagué a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2022.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier Lopez Cruz – Técnico Asistencial PAR-I

MIS7-P-004-F-026. V2

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 00477 DE 2021

(07 de mayo de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
RH5-10001”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 15 de noviembre de 2016, mediante Resolución N° 003907 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concede la Autorización Temporal e Intransferible N° RH5-10001 a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. identificada por Nit 900866551-8,, por un término de vigencia de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) días (o cuatro años) contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación 106.506 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCION para el proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA CONCESION SANTANA, MOCOIA, NEIVA”, de cuya área se encuentra en el municipio ELIAS, departamento de HUILA, con un área de 78,35301 hectáreas.

Mediante Auto PAR- I N° 001682 de 12 de diciembre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 68 de 13 de diciembre de 2019), donde se acogió Informe de Visita N°745 del 04 de diciembre de 2019, se procedió a: RECOMENDAR al titular de la Autorización Temporal N° RH5-10001 que deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el entendido, que no se cuenta con viabilidad ambiental, lo anterior de acuerdo a lo mediante Informe de Visita N° 745 del 04 de diciembre de 2019.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el **Concepto Técnico PAR-I No. 0139 del 10 de febrero de 2021**, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda: (...)

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al vencimiento de la Autorización Temporal N° RH5-10001, toda vez que esta se encuentra vencida desde el 23 de enero de 2021. Y revisado el expediente digital y Sistema de Gestión Documental no se evidencio que el titular haya presentado solicitud de prórroga.”

Revisado a la fecha el expediente No.RH5-10001, se encuentra que la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S, beneficiaria no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 23 de enero de 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH5-10001"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 003907 del 15 de Noviembre de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. RH5-10001, por un término de vigencia de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) días (o cuatro años) contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación 106.506 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCION para el proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA CONCESION SANTANA, MOCOA, NEIVA", de cuya área se encuentra en el municipio ELIAS, departamento de HUILA, con un área de 78,35301 hectáreas.; considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el **Concepto Técnico PAR-I No. 0139 del 10 de febrero de 2021**, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° RH5-10001.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

Sin embargo, previa revisión del expediente digital se evidenció que durante la vigencia del título, en el mismo no se presentó actividad dentro del área otorgada esto de acuerdo a lo concluido en Auto PAR- I N° 001682 de 12 de diciembre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 68 de 13 de diciembre de 2019), donde se acogió Informe de Visita N°745 del 04 de diciembre de 2019, razón por la cual no es susceptible de declaración de obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. RH5-10001, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. identificada con Nit 900.866.551-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH5-10001"

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. RH5-10001**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM y a la Alcaldía del municipio de ELIAS, departamento del Huila. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. identificada con Nit 900.866.551-8, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la **Autorización Temporal No. RH5-10001**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Alejandra Ramírez Delgado, Abogada PAR-IBAGUÉ
Revisó: Juan Palo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000477 del 7 de mayo de 2021**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH5-10001” dentro del expediente No. RH5-1001, notificada por aviso según radicado 20219010425491 del 19 de mayo de 2021, entregado el 13 de agosto de 2021, quedando ejecutoriada y firme el 1 de septiembre de 2021, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de 2021.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

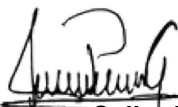
CE-VSC-PAR-I – 007**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ****CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000477 del 7 de mayo de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH5-10001”** dentro del expediente No. RH5-10001, se evidencia que por un error involuntario (Artículo 45 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se emitió la **Constancia de Ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 144 del 21 de septiembre de 2021**, con fecha de ejecutoria del 1 de septiembre de 2021, sin embargo, una vez verificada la transcripción de dicha constancia, se evidenció error de en el número de título minero.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede **A DEJAR SIN EFECTOS la Ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 144 del 21 de septiembre de 2021**, y a emitir la presente constancia de Ejecutoria.

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000477 del 7 de mayo de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH5-10001”** dentro del expediente No. RH5-10001, notificada por aviso según radicado 20219010425491 del 19 de mayo de 2021, entregado el 13 de agosto de 2021, quedando ejecutoriada y firme el 1 de septiembre de 2021, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2022.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.